

NEPR

Received:

Mar 6, 2026

12:15 PM

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**

**IN RE: PUERTO RICO
ELECTRIC POWER
AUTHORITY RATE REVIEW**

CASO NUM. NEPR-AP-2023-0003

Asunto:

**Alegato sobre Asuntos Legales y
Políticas**

**RESUMEN DEL ALEGATO CONJUNTO DE SESA-SUN SOBRE
ASUNTOS LEGALES Y POLITICAS**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGIA:

1. En el *Alegato Conjunto de SUN y SESA Sobre Asuntos Legales y Políticas* radicado hoy SUN y SESA plantean que varias propuestas de diseño tarifario bajo consideración en el caso tarifario ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR o Negociado) violarían la ley de medición neta de Puerto Rico y perjudicarían la asequibilidad y el crecimiento de la energía solar distribuida. El escrito se concentra en cuatro temas legales específicos identificados por el Oficial Examinador: asequibilidad y practicabilidad en el diseño tarifario, el tratamiento de la deuda heredada, la estructura del cargo por pensiones y la legalidad de los ajustes de desacoplamiento de ingresos. A lo largo del documento, SUN y SESA sostienen que las propuestas de revisión tarifaria basadas en cargos fijos y no evitables perjudican a clientes de bajo consumo, clientes eficientes y clientes en medición neta y que la Ley 114-2007 establece protecciones estatutarias claras para los clientes de medición neta y prohíbe cargos que desalienten

la participación en este programa, que discriminen contra los usuarios de energía solar o que impongan costos directos o indirectos sobre la generación renovable. El escrito argumenta que el Negociado tiene, por lo tanto, la obligación legal de asegurar que las tarifas preserven la asequibilidad y no distorsionen el modelo económico que permite a los clientes adoptar sistemas solares y de almacenamiento en baterías.

2. En cuanto a la asequibilidad, SUN y SESA sostienen que el Negociado debe considerar si los cambios tarifarios propuestos crearían barreras económicas para la adopción de energía solar. Argumentan que el marco actual de medición neta permite a los clientes reducir sus facturas eléctricas hasta aproximadamente el cargo mínimo de \$4, lo que libera flujo de efectivo que puede utilizarse para pagar préstamos o arrendamientos solares. Las propuestas de diseño tarifario que se discuten en el caso —incluidos aumentos significativos en cargos fijos mensuales— alterarían fundamentalmente esta propuesta de valor. El escrito señala que aumentar la factura mínima de alrededor de \$4 a más de \$40 impondría costos significativos a los clientes independientemente de su consumo energético o generación renovable, afectando de manera desproporcionada a los hogares de bajo consumo, eficientes y a los clientes solares. Según SUN y SESA, esto entraría en conflicto directo con la Ley 114-2007, ya que dicha ley opera bajo la premisa del consumo neto, prohíbe cargos directos e indirectos a la generación renovable, prohíbe cargos discriminatorios y exige explícitamente que las tarifas aprobadas no desalienten la celebración de acuerdos de medición neta. Por ello, las organizaciones sostienen que el NEPR debe tratar la asequibilidad como una restricción estatutaria central al determinar la asignación de ingresos y el diseño de tarifas.

3. El alegato aborda específicamente la legalidad de los cargos propuestos relacionados con la deuda heredada de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y con las obligaciones del sistema de pensiones. SUN y SESA argumentan que una propuesta “Cláusula sobre Deuda Heredada” (“*Legacy Debt Rider*”) estructurada como un cargo no evitable (“*non-bypassable*”) violaría la Ley 114 porque se aplicaría independientemente del consumo neto del cliente y, por lo tanto, funcionaría como un cargo indirecto sobre la generación renovable. Las organizaciones también sostienen que este tipo de cargo sería discriminatorio porque afecta de manera desproporcionada a los clientes de medición neta y socava los incentivos económicos que apoyan la adopción de energía solar distribuida. Según el alegato, trasladar la recuperación de costos desde cargos basados en consumo hacia cargos fijos mensuales desconecta la factura del consumo real y penaliza a los clientes que reducen su carga neta mediante energía solar o eficiencia energética. Dado que la Ley 114 exige que los cargos y créditos para clientes de medición neta se basen en el consumo neto, SUN y SESA concluyen que los cargos fijos por pensión equivaldrían a un cargo indirecto ilegal sobre la generación renovable y desalentarían la participación en la medición neta.

4. Finalmente, el alegato aborda el tema del desacoplamiento de ingresos (“*revenue decoupling*”). SUN y SESA argumentan que la legislación de Puerto Rico aparenta permitir que el Negociado implemente un mecanismo prospectivo de desacoplamiento que ajuste periódicamente las tarifas para reconciliar diferencias entre los ingresos reales de la empresa eléctrica y el requisito de ingresos aprobado. Citan disposiciones de la Ley 57-2014 y de la Ley 17-2019 que autorizan mecanismos de desacoplamiento, creación de tarifas mediante fórmulas y mecanismos de reconciliación.

Según el escrito, siempre que la fórmula de desacoplamiento y su metodología de ajuste se establezcan por adelantado en una orden final de tarifas, los ajustes periódicos no constituirían ratificación retroactiva de tarifas. Sin embargo, las organizaciones enfatizan que el desacoplamiento no puede implementarse en el presente caso tarifario porque LUMA no ha propuesto un mecanismo detallado ni una fórmula específica, y ninguna de las partes interventoras han tenido la oportunidad de evaluar su diseño. SUN y SESA concluyen exhortando al Negociado a rechazar cargos fijos y no evitables que violan la Ley 114, preservar la estructura actual de la factura mínima y, en su lugar, iniciar un proceso formal con las partes interesadas para diseñar un marco de desacoplamiento legalmente sólido que promueva la adopción de energías renovables, la asequibilidad y la estabilidad regulatoria.